



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ARACELLY DAVID CARDONA**, identificada con CC. N° 43.612.349 en contra de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, identificada con NIT. N° 900.154.128-1, representada legalmente por Beatriz Araque Tobón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la pretensión principal segunda de la demanda, referida al pago de los aportes a la seguridad social, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que informe al Despacho el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante, o en caso de no estar afiliada a ninguno, manifestar a cuál le gustaría pertenecer.

Así mismo, se deberá aportar certificado de afiliación, con el fin de realizar las validaciones correspondientes.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**005** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afff1bca8817c3f2aec5e11609098346c2c1a40655fe8d1453e11e6b568120**
Documento generado en 27/01/2022 02:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>